

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Setiembre de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno. y en el mismo dia y hora en la córte de Madrid y villa de Almazán por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Propios del Cubo de la Solana.

Número 1.527 del inventario.—Un monte carrascal y robledal sito en término de Cubo de la Solana, procedente el vuelo á los propios del mismo y sus pastos á la mancomunidad de Soria y su tierra y á la de tierra de Almazán, al que no se conoce renta en el inventario. Situado en una planicie con varios barrancos en direccion á todas regiones formados por pendientes de suave inclinacion. Su suelo aunque cubierto de mantillo de tercera calidad. Su repoblado constituye la encina y roble de todas edades con bastantes ratizos, sien-

do dudosa la especie arbórea que predomina, por ser por mitad tanto en carrasca como roble en toda su estension. Linda Norte, monte robledal de Rabanera y de Ituero; Este, terrenos incultos poblados de monte de encina que dice ser de particulares; Sur, rio Duero, y Oeste heredades de Juan Gimeno, monte robledal de la Virgen de Velacha y rio de Valverde. Su cabida es la de 1.342 fanegas de marco Real, equivalentes á 864 hectáreas, 24 áreas y 80 centiáreas. El comprador respetará las tainas con sus cerradas de dominio particular, así como las servidumbres del predio. Se ha fijado en Cubo de la Solana anuncio para la subasta de este monte que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 200 escudos, capitalizado en 4.500 y tasado por los mismos en venta el suelo en 6.000 escudos y el vuelo en 2.000, que hacen en junto 8.000 escudos, igual á 80.000 rs., tipo para la subasta.

Propios de Soria y su tierra.

Número 1.547 del inventario.—Un terreno en labor llamado el Tablado, sito en término de Tera, procedente de la extinguida Universidad de Soria y su tierra, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion un kilómetro á la region Sur. Su terreno situado en un llano arenoso de tercera calidad. Linda Este, dehesa del Cubo, con la roza del Comisario y término de San Gregorio, que tambien recoda al Sur, parte del

Sur al Oeste, término de Tera, y lo restante con el cordel que se dirige Almarza, el cual lo abandona á los 450 metros, Norte término de Almarza. Su cabida es la de 124 fanegas de marco Real, equivalentes á 79 hectáreas y 90 áreas. Se ha fijado en Tera anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 150 escudos, capitalizada por la espresada renta en 3.375, y tasada por los mismos en venta en 4.000, igual á 40.000 reales, tipo para la subasta.

Propios de las tierras de Cabrejas y Calatañazor.

Número 1.541 del inventario.—Un terreno enebreal titulado Comunero de Abajo y Majada Llana, sito en término de Cabrejas del Pinar, procedente de la exmancomunidad de Cabrejas y sus cinco villas y tierra de Calatañazor, distante 600 metros del pueblo de Muriel de la Fuente á la region Este. Su repoblado le constituye el enebro de cortas dimensiones en regular conservacion, los cuales solo pueden utilizarse para combustible de ganados, su suelo cubierto de mantillo y susceptible en gran parte de roturacion aunque de tercera calidad. Linda, Norte, monte de Cabrejas del Pinar; Este, comunero llamado de Campo espacio; Sur, enebreal que fué de los propios de las Aldehuelas de Calatañazor y otro del dicho Calatañazor y labores de Muriel de la Fuente, y Oeste rio de Cabrejas y de Muriel. Su cabida es la de 2.450 fanegas 6 celemines de marco Real, equivalentes á 1.578 hectáreas, 12 áreas y 20 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las tainas enclavadas dentro de la misma con todas sus servidumbres, así como no tendrá derecho á las labores y rozas hechas por vecinos de Cabrejas del Pinar en los sitios de Rincon de la Roza, Canto blanco, Valde la Cruz, Majada de Tabacos y Calera que tiene una cabida de 187 fanegas de marco Real, que á dicho pueblo le fueron concedidas por Real provision de 26 de Mayo de 1770, por las cuales pagan un canon de dos reales por cada fanega del pais á los propios de Cabrejas; desde las labores citadas hasta la mojonera de Campo espacio, se hallan otras de los vecinos de Abejar, las que no se han comprendido en la medida ni tasacion. Se ha fijado en Cabrejas del Pinar anuncio para la subasta de esta finca, que ha

sido considerada por los Peritos en renta anual de 70 escudos, capitalizada en 1.575 y tasada por los mismos en venta en 400 escudos, valor del vuelo y 2.400 el suelo, que hacen en junto 2.800 escudos, igual á 28.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Segunda subasta.

Propios de Moron.

Número 1.388 del inventario.—Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra blanca de secano, sitios en término de la villa de Moron, procedente de los propios del mismo, á los que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de primera segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion Pericial unida al expediente. Su cabida en junto es la de 37 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes a 24 hectáreas 14 áreas y 83 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el dia 22 de Junio último, bajo el tipo de 3.780 escudos, precio de su capitalizacion, y como no hubo postor, se saca de nuevo ahora por el de la tasacion, importante á 2.800 escudos, igual á 28.000 reales, tipo para la subasta.

Propios de Arancon.

Cuarta subasta.

Número 1.170 del inventario.—Un monte de encina, sito en término de Arancon, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado le constituye la encina y chaparro bajo, de 1.ª y 2.ª edad en el periodo descendente de vegetacion, su suelo pedregoso de tercera calidad. Linda Norte, propios del pueblo, Sur, labores de particulares, Este, monte de Cortos y Oeste, monte de Aldehuela de Periañez. Su cabida es la de 417 fanegas de marco Real, equivalentes a 268 hectáreas, 52 áreas y 97 centiáreas. Esta finca fué anunciada sin haber habido licitador en 1.ª 2.ª y 3.ª subasta, por los tipos de

4.300, 3.870 y 3.150 escudos, no habiendo habido postor, se saca en 4.ª, con la rebaja de la sexta parte, de su última tasacion, importante el vuelo 1.850, y 775 el suelo, que hacen en junto 2.625 escudos, igual á 26.250 reales, tipo para la subasta.

Propios de Canos.

Número 1.178 del inventario.—Un monte de encina, sito en término de Canos, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado es la encina en toda su estension de primera edad en el periodo ascendente de vegetacion, su suelo pedregoso siliceo de tercera calidad. Linda, Norte, término de Narros; Sur, cerradas y heredades de particulares; Este, monte de Aldehuela de Periañez, y Oeste, monte de Almajano. Su cabida es la de 422 fanegas de marco Real, equivalentes á 271 hectáreas, 74 áreas y 95 centiáreas. El comprador de este monte respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga.

Esta finca fué anunciada sin haber habido licitador en primera, segunda y tercera subasta por los tipos de 5.420, 4.725 y 3.300 escudos, y no habiendo habido postor se saca en cuarta con la rebaja de la sexta parte de su última tasacion importante el vuelo 1.833 escudos 334 milésimas, y el suelo 916 escudos 666 milésimas, que hacen en junto 2.750 escudos, igual á 27.500 rs., tipo para la subasta.

Propios de Calderuela.

Número 1.183 del inventario.—Un monte carrascal sito en término de Calderuela, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado es la encina en toda su estension de segunda y tercera edad en el periodo ascendente de vegetacion, su suelo pedregoso de tercera calidad. Linda, Norte y Oeste, término de Cortos; Sur y Este, heredades de diferentes particulares. Su cabida es la de 240 fanegas de marco Real, equivalentes á 154 hectáreas, 54 áreas y 95 centiáreas. El comprador de este monte respetará las propiedades particulares enclavadas den-

tro del mismo, así como la dehesa boyal que existe dentro del predio.

Esta finca fué anunciada sin haber habido postor en primera, segunda y tercera subasta, por los tipos de 9.000, 5.625 y 3.700 escudos, y no habiendo habido postor se saca en cuarta con la rebaja de la sexta parte de su última tasacion, importante el vuelo 2.250 y el suelo 833 escudos 334 milésimas, que hacen en junto 3.083 escudos 334 milésimas, igual á 30.833 rs., 34 cénts., tipo para la subasta.

Propios de Cabreriza.

Quinta subasta.

Número 896 del inventario.—Un monte carrascal sito en término de Cabreriza, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado bueno consistente en encinas de 25 á 35 centímetros de diámetro por 4 metros de altura, término medio, en el periodo ascendente de vegetacion con infinidad de ratizos y pies jóvenes. Su terreno bastante escabroso con varias ondulaciones de tercera calidad. Linda, Norte, monte de Paones; Este, camino de Cabreriza á Paones; Sur, labores del barranco de Valdescallejon, y Oeste, monte de Alaló. Su cabida es la de 790 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 509 hectáreas y 10 áreas. El comprador de esta finca respetará las servidumbres de la misma.

Este monte fué anunciado sin haber habido postor en primera, segunda, tercera y cuarta subasta, por los tipos de 29.500, 26.550, 23.500 y 19.583 escudos 333 milésimas, y se saca en quinta con la rebaja de la quinta parte de su última tasacion importante, el vuelo 14.400 escudos y 4.400 el suelo, que hacen en junto la suma de 18.800 escudos ó sean 188.000 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 17 de Agosto de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.